



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 4 de abril de 2025

Expediente Nº 11342/19.-

VISTO las presentes actuaciones y en particular la Resolución CDNAT Nº 271/2024 del Consejo Directivo de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, mediante la cual solicita dejar sin efecto el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Asociado con dedicación Exclusiva para la asignatura ZOOLOGÍA – Carrera de Licenciatura en Ciencias Biológicas (Pan de Estudio 2013) - Escuela de Biología que se dicta en Sede Salta, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CDNAT 2023-677 se aceptan las inscripciones de los postulantes y por Res. CDNAT 2023-299 se aceptan las excusaciones reordenando el Jurado designado para tal fin.

Que a fs. 399 del Cuerpo II obra recusación presentada por el postulante Dr. Enrique J. DERLINDATI en contra del Dr. Fernando LOBO GAVIOLA (miembro del Jurado).

Que a fojas 402 del Cuerpo III obra nota de descargo por parte del Dr. LOBO GAVIOLA, respondiendo a cada uno de los aspectos impugnados por el Dr. Derlindati.

Que en fs. 408 y 409 el Dr. Derlindati presenta nota dirigida a los Sres. Consejeros Superiores poniendo en conocimiento el incidente ocurrido donde infiere que fue increpado de manera vehemente por el Dr. Lobo Gaviola.

Que en fs. 411 obra Dictamen Nº 22.114, con fecha 01/12/23, de Asesoría Jurídica, que en parte expresa:

"I.- Respecto de la extemporaneidad de la recusación expuesta por los recusados en sus descargos, cabe destacar que, el límite temporal de 5 días hábiles establecidos en el art. 34 del Reglamento aplicable remite en su art 30 para iniciar el conteo y este último refiere a la resolución que autorice la sustitución de los Jurados, la cual fue dictada en fecha 21/06/23 (fs. 389/390), resultando así temporánea la interposición de la recusación por parte del postulante Derlindati.

En relación a los hechos invocados por el postulante como demostrativo de amistad manifiesta entre los Jurados recusados y otros postulantes, cabe aclarar que, si bien exhiben la relación entre ellos, las relaciones de corte laboral, académico o político, no resulta prima facie abarcados dentro del concepto de amistad previsto como causal de recusación dentro del Reglamento.

No obstante, ello, tratándose del concurso para la cobertura de un cargo ubicado dentro de la máxima Jerarquía y dedicación previstos dentro del sistema docente a criterio del suscripto, resultaría razonable adoptar el criterio previsto en el art. 30 in fine del Código Procesal y Comercial de la Nación, que permite a los magistrados excusarse por motivos de decoro o delicadeza, garantizando celosamente de esta manera la incolumidad y transparencia del proceso.

II.- Por su parte, habida cuenta de la denuncia realizada por el postulante Derlindati a fs. 408/409, las autoridades de la Facultad podrían ordenar la realización de un procedimiento de información sumaria, a los fines producir las pruebas ofrecidas y determinar la existencia o no del hecho expuesto en esa denuncia."


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que en fs. 427 y 428 obra nota de la postulante Dra. Dora DAVIES, de fecha 24/09/24, dirigida al Sr. Decano de la referida Unidad Académica, solicitando que se prosiga con el trámite del concurso correspondiente.

Que en fs. 430/430 vta. obra Dictamen N° 22.655 de Asesoría jurídica que, en parte expresa:

"Respecto de lo consultado si existe derecho de los inscriptos aceptados que impida hacer lugar a ello, cabe expresar que, los derechos de los postulantes que registran inscripción aceptada, se encuentran en etapa de mera expectativa, por lo que no existe derecho adquirido alguno que impida proceder con lo solicitado por la Unidad Académica de origen. En relación al planteo de la Dr. Davies, en general expresa consideraciones de carácter político académico, cabiendo tener presentes sus expresiones en virtud del derecho a ser oído que asiste a los administrados".

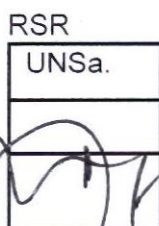
Que a fs. 433 obra informe del Dpto. de Personal de la Facultad de Ciencias Naturales, en donde consta el cumplimiento del Artículo 14 del CCT Docente – Decreto 1246/2015, mediante el cual se promocionó a la Dra. Gabriela Vargas de Jefe de Trabajo Práctico con Dedicación Semiexclusiva Regular a un cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva Suplente (Res. CDNAT-2022-0087), no habiendo entonces restricción para dar de baja el cargo de Profesor Asociado con Dedicación Exclusiva, toda vez que ya fue promovida de Jefe de Trabajo Practico a Profesor Adjunto y no corresponde realizar promoción de promoción.

Que se comparte lo expresado precedentemente por Asesoría Jurídica de esta Universidad,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2º Sesión Ordinaria – continuidad de fecha 3 de abril de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Res CS N° 226/22 mediante la cual autorizó y designó el Jurado en el marco del llamado a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría Asociado con Dedicación Exclusiva para la asignatura **ZOOLOGÍA** - Carrea de Licenciatura en Ciencias Biológicas (Plan de Estudio 2013) – Escuela de Biología que se dicta en Sede Central.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR a: Facultad de Ciencias Naturales, postulantes inscriptos y miembros del jurado. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.



C. Placco
CORA PLACCO
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Daniel Hoyos
DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta